

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Directivas Presidenciales

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 04 DE 2016

(mayo 17)

Para: Ministerios

De: Presidente de la República

Asunto: Concepto previo para iniciativas legislativas o de acto legislativo que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y Penitenciario y/o que afecten directa o indirectamente el derecho a la libertad individual de las personas o las condiciones de la población reclusa.

Fecha: 17 mayo de 2016

La presente Directiva imparte instrucciones a los Ministerios que, en ejercicio de la iniciativa legislativa, pretendan tramitar ante el Congreso de la República, a nombre del Gobierno Nacional, disposiciones constitucionales o legales que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y penitenciario y/o que afecten directa o indirectamente el derecho a la libertad individual de las personas o las condiciones de la población reclusa.

Esta Directiva se expide en el contexto de la Sentencia T-762 de 2015, mediante la cual la Corte Constitucional reiteró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en materia penitenciaria y carcelaria en el país.

1. En cumplimiento de lo previsto por las Directivas Presidenciales 5 de 2010 y 26 de 2011, todo proyecto de ley o de acto legislativo que quiera ser presentado a instancias del Gobierno ante el Congreso de la República debe ser radicado previamente por el Ministerio correspondiente en la Secretaría Jurídica de la Presidencia, con el fin de obtener concepto previo de dicha dependencia y el visto bueno de la Secretaría General.

2. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-762 de 2015, los proyectos de ley o acto legislativo que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y Penitenciario y/o afecten directa o indirectamente la libertad individual de las personas o las condiciones de la población reclusa solo podrán radicarse en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República si cuentan con el concepto previo del Consejo Superior de Política Criminal.

3. Adicionalmente, ningún proyecto de ley o acto legislativo de iniciativa gubernamental que incida en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y Penitenciario y/o afecte directa o indirectamente la libertad individual de las personas o las condiciones de la población reclusa podrá ser presentado para concepto previo del Consejo Superior de Política Criminal sin un estudio que tome en consideración el “Estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos”, a que hacen referencia los fundamentos 50 a 66 de la Sentencia T-762 de 2015.

4. La radicación del proyecto de ley en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República deberá acompañar el concepto del Consejo Superior de Política Criminal.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 813 DE 2016

(mayo 17)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a partir de la fecha al doctor Luis Hernando Angarita Figueredo, identificado con la cédula de ciudadanía 13505885 en el cargo de Director de la Presidencia I, Código 1135 en la Dirección para la Coordinación de Vivienda del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 812 DE 2016

(mayo 17)

por el cual se modifica el artículo 2.7.1.1.4. del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular la prevista en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1421 de 2010 y prorrogado por el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1738 de 2014, el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecón) es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuenta.

Que el Fonsecón tiene como objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el artículo 2.7.1.1.4. del Decreto 1066 de 2015 establece que: “*El Fonsecón podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, para evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del Plan Anual de Inversiones de que trata el numeral 3 del artículo 2.7.1.1.6. del Decreto en mención.*”

Que durante el periodo 2010 a 2015 se ha presentado un aumento en el número de proyectos cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecón, tendientes a mejorar la seguridad y convivencia ciudadana, aumentando con ello el número de municipios beneficiados en un 282%, entre estos, en el año 2013, se implementó una nueva línea de proyectos la cual promueve la construcción de recintos denominados Centros de Integración Ciudadana que son escenarios donde la ciudadanía podrá encontrar una oferta integral de programas relacionados con convivencia y cultura ciudadana, a través del cual se desarrollan actividades de formación pedagógica, lúdica, cultural y deportiva, que conllevan a la prevención de la violencia, respeto a la ley y a los demás.

Que durante los años 2013 al 2015, se incrementó el número de proyectos radicados en el Ministerio del Interior, para evaluación y viabilización, y que se detectaron en este proceso debilidades en la preparación y formulación de los mismos. Que dado lo anterior, se identificó la necesidad de fortalecer el acompañamiento a las Entidades Territoriales capacitando y apoyando los procesos de identificación de predios, formulación y ajustes a los proyectos y gestiones precontractuales.

Que durante los últimos 5 años se ha pasado de 11 proyectos a cargo de cada supervisor en el 2010, a un promedio de 18 en el 2015, con lo que se ha superado la capacidad instalada del Ministerio para adelantar estas actividades adecuadamente.

Que con la menor dedicación de tiempo en la evaluación y supervisión de los proyectos, se han evidenciado retrasos en la ejecución y entrega de los proyectos, afectando la mejora en la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que se han incrementado los gastos operativos, logísticos y de administración que están directamente relacionados, con el seguimiento adecuado a los proyectos, llegando al tope establecido del 1,5% con cargo a recursos del Fonsecón de acuerdo con el artículo 2.7.1.1.4.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.